

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.**Política de Operaciones Habituales con Relacionados
Fondo de Inversión Security Deuda Habitacional con Subsidio**

La presente política de operaciones habituales con relacionados tiene por objeto permitir que el Fondo de Inversión Security Deuda Habitacional con Subsidio (en adelante el “Fondo”), en cumplimiento de su objeto de inversión establecido en el número UNO del Título II de su Reglamento Interno, pueda adquirir o enajenar los activos indicados en el párrafo siguiente a personas relacionadas con la Administradora o con otros fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, incluyendo realizar operaciones de securitización sobre dichos activos con personas relacionadas a la Administradora, en los términos de la letra h) del artículo 22 de la Ley 20.712 y la letra b) de la sección II de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero. Lo anterior, en consideración a que el Fondo adquirirá o enajenará la mayoría de tales activos a personas relacionadas a la Administradora.

El Fondo estará autorizado para adquirir o enajenar, entre otros valores, (i) mutuos hipotecarios endosables correspondientes a créditos hipotecarios habitacionales amparados bajo los regímenes de subsidios habitacionales promovidos u otorgados por el MINVU, (ii) contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de aquellas regulados en la Ley 19.281 de 1993 con subsidio habitacional y las viviendas correspondientes según lo regulado en el artículo 30 de esta misma ley, y (iii) bonos securitizados emitidos con el respaldo de sociedades anónimas securitizadoras cuyos patrimonios separados y activo esté integrado en todo o en parte por la cartera enajenada.

El Fondo podrá adquirir o enajenar los activos indicados a personas relacionadas con la Administradora o con otros fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, incluyendo realizar operaciones de securitización sobre dichos activos con personas relacionadas a la Administradora, en la medida que ello sea aprobado por el Comité de Inversiones del Fondo, debiendo definir dicho Comité las condiciones en que se realizarán este tipo de operaciones, especialmente su precio. Para la aprobación de estas operaciones por el Comité de Inversiones, se requerirá de la aprobación de la mayoría de los miembros en ejercicio designados por los aportantes, o sus reemplazantes, y que no sean relacionados a la Administradora.

Adicionalmente, para el caso de los valores indicados en los literales (i) y (ii) precedente, la Administradora deberá presentar al Comité de Inversiones al menos un informe de valorización efectuado por un tercero independiente a la Administradora. La valorización independiente deberá ser efectuada por una firma independiente y especializada de reconocido prestigio. Se entenderá por independiente, a aquellas entidades así consideradas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo de la sección II de la Norma de Carácter General N° 376. Sin perjuicio de lo anterior, no se requerirá de un informe de valorización, bastando en consecuencia solamente la aprobación del Comité de Inversiones, cuando se trate de operaciones de securitización.

Las operaciones realizadas en virtud de esta política serán informadas por la Administradora al Comité de Vigilancia periódicamente en cada sesión ordinaria, debiendo acompañar los antecedentes de dichas operaciones, para los efectos que el Comité pueda revisar el cumplimiento de la presente política. A estos efectos, el Comité de Vigilancia deberá incorporar dichas operaciones en el informe anual que debe presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

La presente política es sin perjuicio de otras operaciones que se puedan realizar dando cumplimiento a otras condiciones establecidas en la sección II de la Norma de Carácter General N° 376.